

## CAPÍTULO XVI

### Participación sindical

#### Artículo 101. Principios generales

1. Las Secciones Sindicales debidamente constituidas en Endesa tendrán derecho a participar, en proporción a su representatividad, en las Comisiones mencionadas en los artículos siguientes, con las competencias que en cada caso se determinan en sus acuerdos o actas de constitución y en los reglamentos de funcionamiento de las mismas.
2. ~~La participación de las Secciones Sindicales en la Comisión de Interpretación y Seguimiento del presente Convenio o de cualesquiera otros acuerdos colectivos queda limitada a las Secciones Sindicales firmantes de los mismos.~~
3. Las Comisiones podrán ser permanentes o temporales. Las permanentes tendrán una duración indefinida y las temporales la que se fije en el presente Convenio o en sus acuerdos de constitución. De no haberse previsto una duración específica, ésta se corresponderá con la vigencia, inicial o prorrogada, del instrumento contractual que las establezca o, en su caso, con el cumplimiento, constatado mediante mutuo acuerdo de las partes, de la tarea o encargo asignado.

#### Artículo 102. Comisión Negociadora de Materias Concretas

1. La Comisión Negociadora de Materias Concretas (CNMC), estará formada por un total de veintidós miembros, once en representación de la Dirección y once en representación de las Secciones Sindicales más representativas, distribuidos éstos proporcionalmente en función de la audiencia electoral que acredite cada uno de los Sindicatos con derecho a participar en la misma.
2. Los acuerdos alcanzados en el seno de la CNMC gozan de eficacia general y del carácter vinculante que les atribuye el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores (ET), siendo de aplicación, en los supuestos de concurrencia, lo preceptuado en los artículos 84 y concordantes del ET.
3. Las representaciones empresarial y sindical en la CNMC podrán sustituir a sus respectivos miembros titulares por suplentes, en el momento que consideren oportuno. Las Secciones Sindicales con representación en la Comisión tendrán derecho a nombrar **2 asesores** ~~proporcionalmente a su representatividad a concurrir con los mismos a las reuniones que se convoquen.~~
4. La Dirección de Endesa trasladará a la CNMC, con la debida antelación, cuantas iniciativas puedan suponer modificaciones laborales colectivas ínter empresas, para su negociación de buena fe con el objetivo de alcanzar acuerdos.
5. La CNMC tendrá su sede en el edificio de la Sede Social de Endesa en Madrid.
6. Los miembros del banco social de la CNMC habrán de ser representantes unitarios o sindicales de los trabajadores, pudiendo celebrar cuantas reuniones estimen oportunas para el desarrollo de su función. A tal efecto los miembros de la CNMC tendrán disponibilidad plena, pudiéndoles ser de aplicación un régimen

de compensación por dietas, desplazamientos y estancia en Madrid.

7. El tiempo empleado por los representantes del banco social en la CNMC, que exceda del que le corresponda por aplicación de lo previsto en la legislación vigente o en el presente Convenio, no computará dentro del crédito de horas establecido.
8. Para el correcto ejercicio de sus funciones, la CNMC, por acuerdo mayoritario de ambas representaciones, podrá constituir Comisiones Técnicas, que podrán ser de LLNN o de ámbito territorial. Dichas Comisiones elevarán propuestas a la CNMC que habrán de ser ratificadas por la misma

### **Artículo 103. Comisión de Relaciones Laborales**

1. La Comisión de Relaciones Laborales, tendrá carácter paritario y estará compuesta por **nueve once** miembros por parte de la Representación de la Dirección y **nueve once** miembros por parte de la Representación Social, distribuidos en función de la audiencia electoral que acredite cada uno de los Sindicatos con derecho a participar en la misma.
2. La Comisión de Relaciones Laborales tendrá su sede en el edificio de la Sede Social de Endesa en Madrid.
3. Los miembros del banco social de la Comisión de Relaciones Laborales habrán de ser representantes unitarios o sindicales de los trabajadores **y miembros de la CNMC**, celebrando reuniones con carácter trimestral, si bien se podrán celebrar cuantas reuniones se estimen oportunas para el desarrollo de su función.
4. La Comisión de Relaciones Laborales tendrá las siguientes funciones:
  - a) Regulación de las condiciones de disfrute de los beneficios sociales.
  - b) Conocimiento y resolución cuando proceda de cuantos aspectos se deriven de la aplicación de lo previsto en materia de movilidad funcional en caso que derive cambio de nivel competencial o de grupo profesional.
  - c) Emisión, en su caso, de informe previo en los supuestos de reclamaciones de los trabajadores en materia de clasificación profesional.
  - d) Revisión del catálogo de puestos de trabajo y el seguimiento en la aplicación del sistema de clasificación profesional.
  - e) Conocimiento y análisis de las necesidades ocupacionales por empresa, así como su probable evolución, con especificación de su número, características, perfil profesional, naturaleza de los contratos, lugar de prestación del servicio, tipo y contenido de las pruebas de selección, si las hubiere, así como del resultado de las mismas y de las contrataciones celebradas.
  - f) Conocimiento y análisis de todas las vacantes existentes o que se generen en las empresas antes de iniciarse el proceso de cobertura de las mismas.
  - g) Conocimiento de la relación de personal disponible, si lo hubiera, en cada una de las empresas incluidas en el ámbito funcional.
  - h) Conocimiento y análisis, con carácter previo, de los criterios de promoción y de la normativa de evaluación del proceso de cobertura de vacantes, establecidos por la Dirección de la Empresa.

- i) Fijación de los calendarios y concreción de los horarios laborales que afecten a más de un ámbito territorial.
  - j) Esta Comisión podrá delegar competencias en las Comisiones de Relaciones Laborales Territoriales (Aragón/Andalucía-Extremadura/Baleares/Canarias/Cataluña y Centro-Noroeste (incluye Madrid, Galicia, Castilla-León y todos los territorios no incluidos en alguna de las restantes comisiones).
  - k) Procesos de modificación sustancial de condiciones de trabajo que afecten a más de un ámbito territorial.
  - l) Las restantes asignadas en el presente Convenio, o que le fueran expresamente traspasadas por la CNMC.
5. En ningún caso tendrán competencias para interpretar la normativa convencional de carácter general ni para la regulación de cuestiones que, por su naturaleza o por su ámbito de aplicación, estén reservadas a la Comisión Negociadora de Materias Concretas, o la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Convenio Colectivo.

#### **Artículo 104. Comisiones de Relaciones Laborales Territorial (Aragón/Andalucía-Extremadura/Baleares/Canarias/Cataluña y Centro-Noroeste)**

1. Las Comisiones de Relaciones Laborales Territoriales, tendrá carácter paritario y estará compuesta por ~~siete~~ **nueve** miembros por parte de la Representación de la Dirección y ~~siete~~ **nueve** miembros por parte de la Representación Social, distribuidos en función de la audiencia electoral que acredite cada uno de los Sindicatos con derecho a participar en la misma.
2. Las Comisiones de Relaciones Laborales Territoriales, serán:
  - a) Aragón
  - b) Andalucía – Extremadura (incluye Ceuta y Melilla)
  - c) Baleares
  - d) Canarias
  - e) Cataluña
  - f) Centro - Noroeste (que incluye Madrid, Galicia, Castilla-León y todos los territorios no incluidos en alguna de las restantes comisiones).
3. Las reuniones de esta Comisión ~~podrán celebrarse~~ **deberán ser de al menos el 50% de cada parte de forma presencial , pudiéndose realizar voluntariamente si así lo solicita alguno de sus miembros** a través de sistema de videoconferencia. ~~su~~ **Su** periodicidad será semestral de manera ordinaria y podrán celebrarse de manera extraordinaria reuniones previo acuerdo de las partes.
4. Tendrá las siguientes funciones:
  - a) Fijación de horarios y calendarios laborales que afecten a más de una empresa o centro de trabajo en su ámbito geográfico de actuación.

- b) Analizar y formular propuestas conjuntas de actuación en materia de empleo.
  - c) Seguimiento, análisis y en su caso formulación de propuestas conjuntas de actuación en relación con la normativa autonómica en materia de trabajo y Seguridad Social.
  - d) Procesos de modificación sustancial de condiciones de trabajo de su ámbito geográfico o traslados.
5. En ningún caso tendrán competencias para interpretar la normativa convencional de carácter general ni para la regulación de cuestiones que, por su naturaleza o por su ámbito de aplicación, estén reservadas a la Comisión Negociadora de Materias Concretas, Comisión de Relaciones Laborales y a la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Convenio Colectivo.

#### **Artículo 105. Comisión de participación y control de la gestión de la actividad preventiva.**

- 1. La Comisión de Participación y Control de la Gestión de la Actividad Preventiva se constituyó en fecha de 2 de abril de 1998.
- 2. La presente Comisión está compuesta por once miembros de la representación Empresarial, once de la representación sindical y tres del Servicio de Prevención Mancomunado.
- 3. Las funciones de la Comisión de Participación serán las recogidas en el acta de constitución de la misma, en el presente Convenio y en su reglamento de funcionamiento. Al pleno de la Comisión, corresponde crear y disolver las subcomisiones que estimen adecuadas para la mejor consecución de sus funciones.

#### **Artículo 106. Comisión de Formación**

- 1. La Comisión de Formación (CF) tiene como finalidad participar en la elaboración de los proyectos formativos de ámbito general, así como constituir un foro de reflexión y participación para el establecimiento de estrategias de formación en orden al desarrollo y a la promoción profesional del personal.
- 2. La CF estará integrada por **siete** **nueve** miembros de cada una de las representaciones social y empresarial. Sus funciones y competencias son las recogidas en el acuerdo de constitución de la misma y en su reglamento de funcionamiento.
- 3. En todo caso, ejercerán las siguientes funciones:
  - a) El conocimiento de las necesidades de formación y las acciones formativas previstas.
  - b) La propuesta de las alternativas al respecto y actuaciones para estimular la participación de los trabajadores en los procesos de formación.

- c) La elaboración de un informe sobre el Plan Anual de formación con carácter previo a su ejecución.
  - d) El seguimiento del Plan de Formación.
  - e) La supervisión de, y la colaboración al, cumplimiento del Convenio Nacional de Formación Continua desarrollado en el Convenio Sectorial Estatal de Formación Continua en el Sector Eléctrico.
  - f) La presentación de acciones formativas complementarias para la mejor formación de los trabajadores.
  - g) La colaboración en la elaboración de los itinerarios y tiempos formativos necesarios para el correcto desempeño de cada puesto de trabajo.
4. Dado el carácter estratégico de los aspectos relacionados con la formación de los trabajadores, las Secciones Sindicales con un índice de audiencia electoral superior al 10 por 100 en el conjunto de las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio podrán designar, con cargo a la bolsa de horas y en base a los acuerdos existentes en esta materia, siete representantes en total con dedicación a tiempo completo a esta actividad. Tales representantes formarán parte, en calidad de miembros titulares, de la Comisión de Formación y su reparto se realizará proporcional a su representatividad.

#### **Artículo 107. Comisión de Seguimiento e Interpretación del V Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa**

1. Se constituye una Comisión de interpretación y seguimiento, de naturaleza paritaria, compuesta por siete representantes de la parte social y otros siete de la representación de la Dirección de Endesa.
2. Serán funciones de la Comisión:
  - a) La vigilancia y el control de la aplicación del contenido del presente Convenio.
  - b) El seguimiento de la aplicación de las medidas adoptadas en cumplimiento del presente Convenio.
  - c) La interpretación y la resolución de los conflictos que puedan derivarse de la aplicación del clausulado del presente Convenio.
  - d) La solución de las controversias que pudieran derivarse sobre la determinación del convenio, pacto o acuerdo aplicable a las materias reguladas en el presente Convenio.
  - e) Cualquier otra que le sea atribuida por el presente Convenio.
3. Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las representaciones.

4. La Comisión deberá reunirse, al menos, una vez cada trimestre natural y siempre que, existiendo causa suficiente, lo solicite la mayoría de cada una de las representaciones.

**Artículo 108. Comisión de Igualdad. Aclarar si se negocia aquí, o como establece la legislación un plan de Igualdad fuera convenio. PENDIENTE DE FINIR**

1. La Comisión de Igualdad estará compuesta por ~~siete~~ **nueve** miembros de la Dirección de la Empresa y ~~siete~~ **nueve** miembros de las Representaciones Sindicales firmantes del Plan de Igualdad.
2. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Igualdad se reunirá de forma ordinaria ~~dos veces al año~~, **trimestralmente** pudiendo realizar reuniones extraordinarias a petición razonada de cualquiera de las dos representaciones. Los Acuerdos en el seno de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de cada una de las dos representaciones.
3. En función de los temas a tratar y por acuerdo de ambas partes, la Comisión de Igualdad podrá contar en sus reuniones con el asesoramiento de personas ajenas especialmente cualificadas en las materias objeto de regulación por el presente Acuerdo.
4. La Comisión de Igualdad realizará, entre otras, las siguientes funciones:
  - a) Seguimiento de los indicadores, tanto cualitativos como cuantitativos, y de las actuaciones que en materia de igualdad se proponen en el presente Capítulo.
  - b) Análisis de las mejores prácticas existentes en materia de igualdad de trato y de oportunidades, proponiendo, en su caso, la adopción de aquellas **medidas**, que considere convenientes o la sustitución de las propuestas por otras que se consideren más efectivas para el cumplimiento de los objetivos previstos.
  - c) En cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Igualdad presentará **anualmente** **semestralmente** un informe de evaluación del Plan de Igualdad que reflejará el grado de consecución de los objetivos establecidos y el de aplicación de cada una de las medidas propuestas.
  - d) Información de los procesos de selección realizados y cuya selección se hubiera formalizado como medida de acción positiva de igualdad y/o conciliación.
  - e) Análisis discrepancia en caso de disfrute de flexibilidad horaria.
  - f) ~~Con carácter semestral~~, **Según lo pactado en el plan de igualdad** información sobre el registro de valores medios de los salarios, complementos salariales y las percepciones extrasalariales de los trabajadores de plantilla, desagregados por sexo y distribuidos por Niveles Competenciales.
  - g) **Según lo pactado en el plan de igualdad**, información con carácter se-

mestral relativa a la aplicación en la empresa del derecho a la Igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, incluido el registro de salarios, así como los datos de aplicación de cada una de las medidas del Plan, segregadas por sexo, niveles competenciales, departamentos, líneas de negocio, empresas y territorio.

- h) Negociación previa con la Representación Social del modelo del acuerdo individual de trabajo fuera de la oficina/trabajo a distancia.
  - i) Tratar, en un plazo máximo de ~~30~~ 15 días, las alternativas a la propuesta del empleado o la negativa del ejercicio del trabajo fuera de la oficina/trabajo a distancia.
  - j) Negociar con la Representación Social la política interna, en la que se definirán las modalidades del ejercicio del derecho a desconexión digital y las actuaciones formativas y de sensibilización de las personas trabajadoras sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática.
5. Para el cumplimiento de sus funciones, la Empresa deberá comunicar a la Comisión de Igualdad los perfiles profesionales de cada una de las vacantes que se pretendan cubrir e informará periódicamente sobre los trabajadores seleccionados en cada proceso.
  6. Del contenido de las reuniones y de los temas que se traten en las mismas, se levantará Acta que será firmada, por los miembros de la Comisión.
  7. La Comisión de Igualdad se dotará de normas de carácter interno para su adecuado funcionamiento.
  8. Del contenido de los Acuerdos alcanzados en el seno de esta Comisión y del informe de evaluación que la misma elabore en cada ejercicio, se dará traslado a la Comisión de Interpretación y Seguimiento del V Convenio Colectivo Marco de Endesa.

**Incluir en el articulado:**

- 9. Todos los componentes de la Comisión de Igualdad obligatoriamente deberán tener la formación adecuada en el desarrollo de planes de igualdad. Que se realicen anualmente como refuerzo de los conocimientos.**
- 10. La Comisión de igualdad, estará informada del registro de los planes de igualdad, que se generen, con las modificaciones que solicite el Ministerio de Igualdad y el registro de las mejoras de las medidas con el seguimiento y evaluación del Plan.**
- 11. Todas las medidas, y acuerdos adoptados en materia de igualdad, deben ser aprobados y firmados por todos los miembros de la Comisión de Igualdad.**
- 12. El protocolo de acoso sexual o por razón de sexo y protocolo de discriminación para el colectivo LGTBI+ deben ser negociados dentro de la comisión de igualdad y formara parte del plan de igualdad.**
- 13. La RS de la Comisión de Igualdad podrá intervenir en la planificación y**

## desarrollo de las campañas de concienciación y sensibilización en materia de igualdad y protocolos de acoso.

### **Artículo 109. Otras Comisiones**

1. Comisiones de Seguimiento de los ERE´s pactados en el ámbito de las empresas de origen. Su composición y funciones son las reguladas en los respectivos expedientes pactados en las antiguas empresas.
2. Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco de Garantías para Endesa S.A. y sus filiales Eléctricas domiciliadas en España de 23 de enero de 2020. Su composición y funciones son las previstas en el Art. 8 del citado Acuerdo.